



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA DEL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES,
CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.
TOCA PENAL: SPU-II-26/2024.
CARPETA DE JUICIO ORAL: JO-32/2022.
MAGISTRADO:
LIC. MANUEL RAMÍREZ GUERRERO.
Asistente Jurídico: Eliseo Martínez Martínez.

SENTENCIA. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el Toca Penal SPU-II-26/2024, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado SERGIO EFRÉN GUERRERO DÍAZ, Agente del Ministerio Público en contra de la sentencia definitiva absolutoria de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Licenciado REYNER DAVID RAMÍREZ ADAME, Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, dentro de la Carpeta de Juicio Oral JO-32/2022, a favor de [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, en agravio de las víctimas 1, 2, 3 y 4, de identidad resguardadas; bajo los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Por oficio S-1567/2022, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Licenciada EVELINA RAMÍREZ VENEGAS, Jueza de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Distrito Judicial de Tabares, envió al Licenciado SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ, el auto de apertura a Juicio Oral de diecinueve de abril de esa anualidad, derivado de la Carpeta Judicial C-243/2020; para el efecto de que la hiciera llegar al Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, que conocerá de la etapa de Juicio Oral.

2. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Licenciado SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ, Juez Coordinador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, remitió el auto de apertura a Juicio Oral de diecinueve de abril de ese año, al Licenciado EFRÉN PALACIOS BARBOZA, Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal para que conozca del Juicio Oral, quien el tres de mayo siguiente lo radicó bajo el número JO-32/2022, y señaló las once horas del diecisiete de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia de debate; que después de nombrarse a distintos Jueces, por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, se nombró al Juez REYNER DAVID RAMÍREZ ADAME; además de reprogramarse y diferirse en diversas ocasiones, se declaró legalmente su apertura el once de abril de dos mil veintitrés.

3. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el juzgador primario dictó sentencia definitiva absolutoria en la Carpeta Judicial de Juicio Oral JO-32/2022, correspondiente a las audiencias de Juicio Oral celebradas los días once, veinte y veintisiete de abril; tres, nueve, dieciséis, veintidós y veintiséis de mayo; dos, trece, catorce, veintidós y veintiocho de junio; cinco, once, doce y audiencia de lectura y explicación de la sentencia de diecinueve de julio de esa anualidad; cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, es competente para conocer y resolver en definitiva la presente controversia penal.

SEGUNDO. Los acusados [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], de generales conocidas, no son culpables ni penalmente responsables de la comisión de los delitos de secuestro agravado, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y privación de la libertad agravado, previsto y sancionado en los artículos 190, en relación con el diverso 191, fracción II, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, el primero cometido en agravio de las víctimas de identidad

reservada con iniciales
 [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendi
 do_[111] y
 [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendi
 do_[111], y el segundo en agravio de las víctimas de
 identidad reservada con seudónimo
 [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendi
 do_[111] y
 [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendi
 do_[111]; en consecuencia:

TERCERO. Se dicta sentencia definitiva absolutoria a favor de los acusados [No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por los delitos y víctimas antes señalados, por lo que se ordena su inmediata y absoluta libertad respecto a este proceso penal.

CUARTO. Se ordena el inmediato levantamiento de las medidas cautelares impuesta, así como la cancelación de todo índice o registro público criminal y policial en el que figuren, sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos, así como la restitución de los derechos políticos electorales de los acusados, respecto a este asunto, por lo que, una vez que cause estado esta sentencia, se ordena librar los oficios correspondientes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 471, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace saber a las partes que la presente sentencia es recurrible vía apelación, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

SEXTO. Al no haber acudido los acusados y las víctimas, se les hace efectivo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4021, el apercibimiento decretado en términos del penúltimo párrafo del artículo 401, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y como consecuencia, se dispensa la lectura integral y explicación esta sentencia, asimismo, a partir de esta fecha se les tiene por notificadas de esta resolución, quedando desde esta fecha copia de esta determinación en el área de atención al público y a través de los medios electrónicos.

SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, archívese esta Carpeta de Juicio Oral, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve, en audiencia privada y firma el Licenciado Reyner David Ramírez Adame, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, que integra el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en el Distritos Judicial de Tabares. Doy fe.”

4. Inconforme con la resolución precedente, el Licenciado SERGIO EFRÉN GUERRERO DÍAZ, Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación expresando sus agravios; que se tuvo por recibido por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés; y se mandó correr traslado a las demás partes procesales para que hicieran valer lo conducente; sin que ninguno lo contestara.

5. Concluido el trámite previsto en el artículo 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se remitieron las constancias y un disco en formato DVD para su substanciación; que por razón de turno correspondió conocer a este Órgano Jurisdiccional.

6. El diez de junio de dos mil veinticuatro, se radicó el Toca Penal SPU-II-26/2024; se admitió el recurso de apelación instado, y en virtud de que el Agente del Ministerio Público manifestó que no era su deseo de exponer alegatos aclaratorios en audiencia; y este Tribunal no estima pertinente su celebración, en términos de los ordinales 478, parte in fine y 479, de la Codificación Nacional, se procede a resolver de forma escrita.

Se cita en apoyo, la Jurisprudencia 1a./J. 21/2024 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de criterios 259/2022, con registro digital 2028378, del Semanario Judicial de la Federación; Materia Penal, Undécima Época, que dice:

“RECURSO DE APELACIÓN. EN EL PROCESO PENAL ORAL EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE RESOLVERLO

DE PLANO CUANDO NO SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE ALEGATOS, DE MANERA ORAL EN LA PROPIA AUDIENCIA O POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU CELEBRACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al examinar si en el proceso penal oral el recurso de apelación puede resolverse únicamente en forma escrita o si necesariamente debe hacerse en forma oral dentro de una audiencia.

Criterio Jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, de la interpretación gramatical y sistemática del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deriva que en el proceso penal oral la sentencia que resuelva el recurso de apelación puede dictarse: i) de plano, cuando las partes no solicitaron la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos ni el Tribunal de Apelación la considere necesaria; ii) de manera oral en la propia audiencia de aclaración de alegatos; o iii) por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta.

Justificación: La forma en que el Tribunal de Apelación deba dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación está supeditada a la celebración de la audiencia de aclaración de alegatos prevista en el artículo 476 del ordenamiento procesal penal. Esto es así, ya que es en ésta donde las partes pueden expresar lo que a su derecho convenga para aclarar o alegar respecto a los agravios que hicieron valer por escrito. Incluso, la o las personas integrantes del órgano de Alzada podrán pedir aclarar algún punto del que se tenga duda sobre los agravios, finalizando con el dictado de la sentencia de manera oral en la misma audiencia cuando el órgano jurisdiccional considere tener los elementos necesarios para resolver, o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la celebración de ésta. De modo que, a contrario sensu, de no solicitarse la celebración de la citada audiencia, el Tribunal de Apelación podrá dictar la sentencia respectiva sin sustanciación alguna. Por lo que, desde un enfoque teleológico, el artículo 478 en comento prevé una hipótesis que permite al Tribunal de Alzada dictar la sentencia que resuelva el recurso de apelación de plano sin una tramitación especial y de inmediato, tomando en consideración los argumentos hechos valer en los agravios del escrito del recurso de apelación y su respectiva

contestación. Además, atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que la tramitación de plano es un supuesto más, es decir, atendiendo a cada caso concreto, las partes o la autoridad de apelación, motu proprio, podrán plantear la necesidad de que se aclare algo respecto a los agravios que por vía escrita plantean contra la sentencia de primera instancia, lo que provocaría que, de igual forma, la resolución deba emitirse de manera oral en la misma audiencia o, de necesitarse mayor reflexión, por escrito dentro de los tres días siguientes a su celebración.”

Al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. Este Tribunal de Alzada es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 20, apartado A, 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, de la Constitución Local; 456, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como con el decreto 503, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que emitió la declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al marco jurídico del Estado de Guerrero; y, el acuerdo de catorce mayo de dos mil diecinueve, pronunciado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el treinta de julio del dos mil diecinueve, que crea la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad; en virtud de que se trata de un recurso de apelación interpuesto en contra de una sentencia definitiva absolutoria dictada por el Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en este Distrito Judicial, que se ubica dentro del ámbito territorial de este órgano judicial que tiene la facultad de confirmar, revocar o modificar, en su caso, la resolución impugnada.

II. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LICENCIADOS EN DERECHO. De las audiencias de once, veinte de abril; nueve, dieciséis,

veintidós y veintiséis de mayo; dos, catorce y veintiocho de junio; once, doce y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se advierte que los Licenciados SERGIO EFRÉN GUERRERO DÍAZ, CARLOS ELLERY SERRANO GARCÍA, ROBERTO LEONEL OLEA ZEQUEIDA, HENRY GEOVANY NÁJERA VILLAFUERTE, ROBERTO DE JESÚS PANO MANZANAREZ y LUZ ELENA SANTIAGO PARRA, Agentes del Ministerio Público; Licenciada YANET ROMERO ROMERO, Asesora Jurídica de las víctimas de identidad resguardadas; así como los Licenciados ROGELIO RENDÓN MARIANO y BLANCA ESTELA GARCÍA CORTES, Defensores públicos de los acusados [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; se identificaron con sus cédulas profesionales 5787086, 10582721, 5312646, 11870424, 8342564, 10529087, 10136300, 5156371 y 4321306, respectivamente; expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que los acredita como Licenciados en Derecho, y que al realizarse la verificación en la página web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx> relativa al Registro Nacional de Profesionistas, se constató que la información es verídica.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS. Considerando que en el presente asunto son cuatro los agraviados, este Tribunal de Alzada los identificará como -víctimas 1, 2, 3 y 4, de identidad resguardadas-, en el orden del resguardo ministerial; y no como lo hizo el A quo al emplear las iniciales de sus nombres para identificarlas en la sentencia recurrida; al estimar que las siglas es también una forma de identificación indirecta; atento a lo dispuesto por los artículos 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Federal; 12, fracción VI, de la Ley General de Víctimas.

En sustento por su relación en el tema, se cita la tesis XIX. 1o. P. T. 4 P (10a), del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con registro digital 2007645, visible en la página 2831,

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 11, Tomo III, octubre de 2014, Materia Penal, Décima Época, que dice:

“DERECHO AL RESGUARDO DE LA IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES. NO SÓLO ES INHERENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN, TRATA DE PERSONAS, SECUESTRO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE A LOS OFENDIDOS DE DELITOS COMETIDOS EN UN CONTEXTO SIMILAR DE VIOLENCIA, POR LO QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A PROTEGERLOS. De la interpretación funcional del artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se concluye que el Órgano Reformador de la Constitución instituyó la obligación del Juez del proceso penal de resguardar la identidad y datos personales de las víctimas, no sólo de los delitos de violación, trata de personas, secuestro y delincuencia organizada, pues aunque hizo esa especificación por tratarse de ilícitos graves, añadió la posibilidad de que se preservaran también respecto de los ofendidos de otros ilícitos cuando a juicio de la autoridad fuere necesario, es decir, la protección que el Constituyente Permanente otorgó es amplia y comprende a las víctimas de delitos cometidos en un contexto similar de violencia. Ello es así, porque el Constituyente Permanente no quiso dejar fuera de esa protección a las víctimas de otros delitos respecto de las que también se pone en riesgo la vida e integridad física y moral. Por lo que, con la finalidad de realizar la ponderación respectiva, es válido que los juzgadores, acorde con las máximas de la experiencia, tomen en cuenta el contexto social que rodea al hecho ilícito; y a efecto de sustentar sus determinaciones invoquen hechos notorios sin necesidad de prueba, siempre que éstos sean parte de un acontecer social en un tiempo y espacio determinados, debido a que aun cuando su conocimiento sea indirecto, deriva de la crítica colectiva admitida por la generalidad como indiscutibles; circunstancia por la cual adquieren el carácter de ciertos. Así, conforme a tales hechos obtenidos de la observación y la experiencia social, el juzgador debe aplicar las "máximas de la experiencia" que se generan con un pensamiento inductivo de conductas sociales que se manifiestan regularmente y de las cuales se obtiene el conocimiento de otras situaciones. Consecuentemente, en las entidades en que se vive un contexto social de violencia desatada por pugnas entre grupos del crimen organizado, los Jueces están obligados a

ejercer la facultad otorgada en el citado artículo 20, apartado C, fracción V, párrafo primero, constitucional, cuando se trate de proteger la identidad de las víctimas del delito”.

IV. ALCANCES DEL RECURSO Y VERIFICACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES. En términos de lo dispuesto por los artículos 461 y 481, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al resolver el recurso apelación corresponde a esta Alzada pronunciarse sobre los agravios expresados por el recurrente ministerial, sin extender el examen de la decisión apelada a cuestiones no planteadas, pues implicaría rebasar sus límites; pero, en caso de identificar una violación a los derechos humanos de los acusados y las víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas, se tienen que reparar oficiosamente.

En esa tesitura, no se advierten violaciones a derechos fundamentales de los encausados ni de las víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas, que se deban reparar.

V. EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EXPRESÓ COMO AGRAVIO, EL QUE SE TRANSCRIBE:

“ÚNICO. Causa agravio al emitir dicha resolución en el sentido de que si se le dio valor probatorio a cada una de las pruebas que fueron desahogadas en el desfile probatorio del juicio que nos ocupa, pues como quedó establecido el Tribunal de Enjuiciamiento tan es así que quedó acreditada todos y cada uno de los elementos del tipo penal de SECUESTRO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD sobre todo y en especial la valoración que se le dio a los testimonios de GUDÉLINA GUZMÁN ÁVILA y CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, quienes al emitir sus testimonios, la primera de las mencionadas en calidad de Agente de la Policía Ministerial en calidad de asesora en manejo de crisis y negociación, asesorando al señor de iniciales [No.13] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], padre de la víctima de iniciales [No.14] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], se acreditó que dicha víctima se encontraba privada de su libertad exigiendo la cantidad inicial de ciento cincuenta mil pesos y una camioneta a cambio de no matar

a dicha víctima quien [No.15] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], reconoció al sujeto que le realizó la exigencia económica como [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], pues es el mismo sujeto a quien le realizaba el pago de cuota para dejarlos trabajar como comerciales de abarrotes en la Población de Ocotito, Garrapatas, Dos Camino, El Playón, El Salitre entre otras pertenecientes a los Municipios de Xaltianguis y Tierra Colorada, tal es el caso que quedó debidamente acreditada la exigencia económica a causa de la privación de la libertad de dicha víctima, esto es pues en razón de que dicha asesora en manejo de crisis y negociación estuvo en todo momento asesorando al padre de la víctima, de lo cual el juzgador dio valor probatorio a dicho testimonio, pues la Defensa pública en ningún momento logró desacreditar a dicho testigo; ahora bien tal como se manifiesta en dicha sentencia absolutoria este testimonio se concatenó con el testimonio de CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, que en su calidad de Agente de la Policía Ministerial entrevistándose de manera personal con el denunciante [No.17] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], y padre de la víctima, al realizar las respectivas investigaciones éste le manifestó que el sujeto que estaba realizando las exigencias económicas se trataba de [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], sujeto a quien reconoce perfectamente como el sujeto que lo extorsiona o cobra la cuota por ser comerciante en las poblaciones antes mencionadas; además de que fue contúndete en su testimonio en narrar todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues a pesar de ser testimonio derivado de la entrevista realizada al denunciante, el juzgador le dio valor probatorio para acreditar los elementos de los delitos de SECUESTRO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, de las víctimas que nos ocupa.

Además de que no fueron testimonio aislados, sino que fueron debidamente concatenados con el testimonio (sic), también de la víctima indirecta, negociadora y pagadora de iniciales

[No.19] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], quien mediante interrogatorio que realizó esta Fiscalía manifestó que su esposo hoy víctima de iniciales [No.20] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], también fue privado de la libertad el día nueve de agosto de dos mil veinte, recibiendo llamadas telefónicas en

el cual le hacen del conocimiento que tienen privado de la libertad a [No.21] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], exigiéndole a cambio de la libertad de éste la factura de su vehículo tipo Vento de la marca Volkswagen. Deriva de toda esa información el Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal dio valor probatorio para acreditar los elementos del tipo penal del delito de SECUESTRO.

Bajo esa tesitura el Juez de Enjuiciamiento Penal al momento de establecer la responsabilidad penal de los acusados [No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], estableció que existe insuficiencia probatoria, pues a pesar de darle el valor probatorio a dichos testimonios entre otros, manifestó que a pesar de que el testigo CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar que el denunciante le proporcionó como acto de investigación en los cuales se estableció que dicho denunciante reconoció a [No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] como el sujeto que estaba realizando las llamadas telefónicas para exigir la cantidad inicial de ciento cincuenta mil pesos y la entrega de una camioneta, testimonios debidamente concatenados entre si no fueron suficientes para establecer la responsabilidad penal de [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], pues de los testimonios de CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES y GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA, se les debe de dar certeza jurídica para acreditar la responsabilidad penal de los ahora absueltos, pues en ningún momento se acreditó que fueran obtenidos de manera ilícita, o que hayan caído en un falso testimonio si no al contrario fueron testimonios espontáneos, lógicos y coherentes sin ninguna violación al debido proceso o a derechos humanos pues insisto la defensa no logró en ningún momento controvertir las afirmaciones no solo de estos testimonios, sino de todo el desfile probatorio que fue debidamente concatenado entre sí para acreditar los hechos materia de la acusación realizada por esta Fiscalía.

Ahora bien, del análisis que se desprende de la sentencia absolutoria emitida por el Juez Unitario se desprende que al dar valor probatorio a todos y cada uno de los testigos en el presente juicio resulta contradictorio a las reglas de la lógica, la sana crítica, la máxima de las experiencias y la sana crítica, que en una ilación lógica pura y credibilidad de los

testigos CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES. No sume a la responsabilidad penal de [No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el delito que nos ocupa como lo es el SECUESTRO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD de las víctimas multimencionadas, pues de la aplicación que debió prevalecer tal como fue expuesto en los alegatos de clausura que expuso esta Fiscalía y que fueron indebidamente inaplicadas las siguientes:

Registro digital 2026818, instancia Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Undécima Época, Materia Penal, Jurisprudencia I.9o. P. J/15 P (11ª.), fuente Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, junio de 2023, Tomo VII, página 6640.

PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA NO SE DESAHOgó EN EL JUICIO ORAL, ELLO NO IMPLICA, EN AUTOMÁTICO, QUE NO SE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN, POR LO QUE PUEDE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA SI DE LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS QUE SÍ SE DESAHOGARON, SE ACREDITAN EL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. Hechos: En diversos asuntos del conocimiento de este Tribunal Colegiado de Circuito resultó relevante establecer si, atendiendo a un estudio individualizado de las pruebas y contextualizado de acuerdo con lo informado en el juicio, aun cuando no existió el desahogo de la prueba incriminadora a cargo de la víctima, ello es impedimento para considerar que el o los acusados son responsables plenamente del delito que se les atribuye.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si con las pruebas desahogadas en el juicio puede concluirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado y si esta inferencia no se advierte arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a la valoración libre y lógica de las pruebas, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante que el testimonio de la víctima no se haya desahogado en el juicio oral.

Justificación: De conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 259, párrafo segundo, 265 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema

de valoración de la prueba en el sistema procesal penal acusatorio es libre y lógico, lo cual implica conferir libertad al juzgador de apreciar el elemento de convicción y otorgarle, bajo un proceso racional y apoyándose en la experiencia y la ciencia, un determinado valor, cuya característica principal consiste en que las conclusiones a las que llegue deben derivar de un ejercicio de deducción en el que a través de los medios probatorios desahogados en la audiencia de juicio puedan sostener una conclusión racionalmente aceptable. En este sentido, el hecho de que el sujeto pasivo no asista a la audiencia de juicio oral a emitir su deposado no implica, en automático, que no se acrediten los hechos materia de la acusación, en principio porque en el sistema de valoración libre y lógica, las pruebas no tienen un valor jurídico previamente asignado y el juzgador, atendiendo al contexto de los hechos, debe determinar con base en los criterios orientadores –principios lógicos, conocimiento científicamente afianzado y máximas de la experiencia–, si con las pruebas desahogadas en el juicio puede inferirse la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado; de manera que si esta inferencia no se advierte arbitraria, absurda o infundada, sino que responde plenamente a las reglas señaladas, es posible sostener una sentencia condenatoria, no obstante que el testimonio de la víctima no haya sido desahogado en el juicio oral.

Del análisis de la jurisprudencia antes citada se desprende que si del valor probatorio que se le dio a todos y cada uno de los testimonios que desfilaron ante el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento se depone que restó valor probatorio a dichos testimonios para **no** acreditar la responsabilidad penal de [No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], sobre todo el depuesto del elemento de la Policía Ministerial CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, pues señaló directamente la participación de [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] como el sujeto que de acuerdo al acto de investigación que realizó entrevistándose con [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], denunciante, negociador y padre de la víctima [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], le señaló y mostró a [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], como el sujeto que le realizó las llamadas telefónicas de exigencias económica a cambio de la libertad de la víctima.

El cual también sirve de sustento jurídico la siguiente: Registro digital 2023058, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Décima Época, Materia Penal, tesis I.7o.P.134 P (10ª), fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 85, abril de 2021, Tomo III, página 2367.

TESTIGO POR REFERENCIA DE TERCEROS. LO NARRADO POR LOS POLICÍAS CAPTORES CONSIDERADOS CON ESA CALIDAD, PUEDE GENERAR CONVICCIÓN EN EL JUEZ PARA INFERIR, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, LA EXISTENCIA DEL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, CON INDEPENDENCIA DE LA INCOMPARECENCIA DE LA VÍCTIMA A LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SIEMPRE QUE ENCUENTRE VÍNCULO OBJETIVO CON LAS PRUEBAS RESTANTES. Hechos: En la audiencia de juicio oral las víctimas del delito no comparecieron ante el Tribunal de Enjuiciamiento para declarar sobre los hechos materia del proceso; sin embargo, el delito y la responsabilidad penal del acusado se tuvieron por acreditados con las declaraciones de los policías captores, quienes dieron cuenta de lo que, a su vez, aquéllas les informaron inmediatamente después de cometido el hecho, con motivo de su denuncia informal; depositados valorados en conjunto con el restante material probatorio. Derivado de lo anterior, se dictó sentencia condenatoria, que se confirmó en la apelación de la cual deriva el acto reclamado en el amparo directo promovido por el sentenciado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el testimonio de los policías captores, considerados declarantes por referencia de terceros, en virtud de que no presenciaron el hecho criminal, pero lo conocieron por voz del ofendido inmediatamente después de su comisión, con motivo de su denuncia informal, puede generar convicción en el Juez para inferir, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la incomparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, siempre que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes.

Justificación: Lo anterior, pues conforme al artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, el Juez tiene amplia libertad para atribuir valor a las pruebas desahogadas en el juicio, ya que no tienen uno previamente asignado, sino que su

ponderación debe regirse por las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Así, lo trascendente para motivar su decisión serán las razones objetivas que se plasmen en la sentencia respecto al valor probatorio que les confiera. Partiendo de esa base, el dicho de los elementos captores (declarantes por referencia de terceros), puede generar convicción como dato de lo que la víctima les informó, siempre que esa versión encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados al realizar la detención en flagrancia o los dictámenes periciales; de cuya valoración conjunta pueden inferirse, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del acusado, con independencia de la ausencia de la víctima para declarar sobre los hechos materia del proceso.

Pues de dichos criterios se desprende que al restar valor probatorio a los atestes de CÉSAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES y GUEDELIA GUZMÁN ÁVILA, testigos que en ningún momento la Defensa pública en los ejercicios de contra interrogatorio y re contra interrogatorio en ningún momento pudo desacreditar la información proporcionado por los testigos que desfilando ante el Tribunal Unitario que nos ocupa, luego entonces tenemos que la Defensa pública de ninguna forma pudo acreditar que la información fuera falsa y mucho menos que estuviera lejos de una realidad fáctica de los hechos y de la existencia de las víctimas, pues con los testimonios de los Médicos Legistas SANTOS GALEANA HERNÁNDEZ y HÉCTOR ANDRÉS ORTUÑO LEÓN se verificó la existencia de las víctimas multimencionadas al describir a detalle las lesiones que sufrieron durante su cautiverio y la forma de cómo les fueron ocasionadas dichas lesiones.

Por las razones expuestas se concluyen que el A quo, no realizó la valoración de las pruebas que esta Fiscalía desahogó en audiencia de Juicio Oral para acreditar la responsabilidad penal de [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], ante tal situación es que esta Fiscalía acude ante usted señor Magistrado para que revise la actuación de dicho resolutor, ya que se violaron derechos humanos y fundamentales en contra de la víctima, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que considero que las pruebas que fueron desahogadas

en Juicio Oral fueron bastos y suficientes para que el Tribunal de Enjuiciamiento dictara fallo en beneficio de las víctimas, por estas razones se acude ante esta potestad para que el superior entre al estudio de un derecho que las víctimas gozan, y en su momento revoque la resolución dictada, misma que es en perjuicio de las mismas, por lo que se solicita la reposición del procedimiento mismo que debe ser por cuanto hace a la etapa de Juicio Oral.

Bajo ese supuesto y usted señor Magistrado al analizar (sic) un análisis minucioso de fondo de todo el debate de Juicio Oral del cual nos ocupa a través de los audios y videos, constatará que la presunción de inocencia que revestía a los ahora absueltos fue desvanecida sin que hubiera lugar a una duda razonable por parte del juzgador.

En mérito a lo anterior, esta Fiscalía solicita de este Tribunal de Alzada previo el estudio de los agravios expuestos, revoque la sentencia definitiva.”

VI. ESTUDIO DE FONDO. El único disenso externado por la Representación Social, parte de diversos argumentos, los cuales se les dará respuesta de manera conjunta.

Es ilustrativa la jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, visible en la página 2018, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, Materia Común, Décima Época, con el rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no

se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

En ese tenor, en esencia la Fiscalía aduce que le causa agravio la resolución apelada; porque el Juez primary es incongruente al otorgar valor probatorio a los testimonios de GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA y CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, para acreditar los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; toda vez que la primera dijo que como Policía Ministerial proporcionó asesoría de negociación y manejo de crisis al denunciante de iniciales [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], padre de la víctima 2 de identidad resguardada, porque se le exigió la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y una camioneta a cambio de no matar a su hijo a quien se le privó de su libertad personal; además le dijo que reconoció al sujeto que le realizó las llamadas telefónicas como [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], siendo el mismo a quien le pagaba cuota para que lo dejara trabajar como comerciante de abarrotes en las poblaciones de El Ocotito, Garrapatas, Dos Camino, El Playón, El Salitre, pertenecientes a los Municipios de Xaltianguis y Tierra Colorada; en tanto el segundo manifestó que entrevistó al denunciante de iniciales [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], quien le externó que el sujeto que le exigió el dinero se trataba de [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], a quien reconoció como el que le cobraba cuota por ser comerciante ambulante.

Además, los atestes que anteceden se concatenan con el testimonio de la denunciante de iniciales [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], quien refirió ante el órgano acusador que su esposo la víctima 1 de identidad resguardada, también fue privado de la libertad el nueve de agosto de dos mil veinte, y para liberarlo entregó la factura del vehículo marca Volkswagen, tipo Vento color gris.

Así también señaló el apelante que el Juzgador de primer grado al analizar la responsabilidad penal de los acusados [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] en la comisión de los ilícitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, estableció que existió insuficiencia probatoria, porque a pesar de que el testigo CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el denunciante reconoció al primero de los justiciables como la persona que le exigió vía telefónica la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y la entrega de una camioneta; por lo que, pide se concedan valor jurídico para probar la participación de aquellos; en virtud de que la Defensa pública no desacreditó a los testigos de cargo.

Ahora bien, previo al estudio de los disensos del apelante, se hace necesario transcribir los hechos que fueron motivo de la acusación por parte del Agente del Ministerio Público:

“...aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veinte, las víctimas [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111] y [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], después que salieron (sic) rumbo a Tierra Colorada, cuando estaban esperando a que se enfriara el vehículo Volkswagen, tipo Vento, color gris, propiedad del primero de las víctimas a la altura de Xolapa, al cabo de una hora y media, como a las 00:30 horas del diez de agosto de dos mil veinte, fueron abordados por [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], en su carro Nissan Sentra blanco, alias “El Pelonchas”, quien les manifestó váyanse a donde está la luz para que no tengan problemas; enseguida arrancaron el vehículo en que se transportaban pero volvió a calentarse en el lugar conocido como el entronque, y después en el lugar conocido como el Papagayo, donde fueron abordados por dos vehículos el ya

referido donde iba [No.49] ELIMINADO el nombre completo [113] y JUAN CARLOS LOEZA GONZÁLEZ alias "El Pingo"; así como un vehículo Tsuru de color rojo, de donde descendieron [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] [No.51] ELIMINADO el nombre completo [113] [No.52] ELIMINADO el nombre completo [113], [No.53] ELIMINADO el nombre completo [113] y [No.54] ELIMINADO el nombre completo [113], quienes con armas largas y cortas los subieron en la cajuela del vehículo Tsuru rojo y del Vento gris, y como a la una y media del propio diez de agosto, los activos se pusieron en contacto por teléfono con [No.55] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], padre de la víctima [No.56] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], para negociar el pago de un rescate por ciento cincuenta o cien mil pesos; asimismo, le realizaron llamadas de exigencia de pago de rescate y negociación a la denunciante [No.57] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], esposa de la víctima [No.58] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], donde le requieren la entrega de la factura con carta responsiva del vehículo Vento a cambio de la libertad de la víctima, los cuales entregó en el punto conocido como el sitio de taxis a Ayutla, y por ello la víctima posteriormente es liberada en el basurero de La Lima; en tanto que, a raíz de la intervención de [No.59] ELIMINADO el nombre completo [113], les habla a los plagiarios para manifestarles que vuelvan a llamar al denunciante [No.60] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], para pedirle cien o doscientos mil pesos y los documentos de la camioneta Ford blanca, pero en la noche al transitar por las proximidades de un Oxxo y percatarse la víctima [No.61] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], que la cajuela estaba abierta escapa y recobra su libertad, y posteriormente los activos liberan a las víctimas [No.62] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111] y [No.63] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], en el Papagayo.

Asimismo, los hechos acusados fueron clasificados jurídicamente como constitutivos de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADO, previstos y sancionados el primero en los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y el segundo, previstos en los artículos 190, en relación con el diverso 191, fracción II, del Código Penal en el Estado, atribuyéndose a los acusados el grado de intervención a título de coautores sobre ambos ilícitos, conforme a los artículos 13, fracción III, del Código Penal Federal y 26, apartado A, fracción II, del Código Penal del Estado de Guerrero.”

En ese contexto, al analizar los agravios expuestos por el apelante y confrontados con las videograbaciones de las pruebas producidas por las partes procesales en las audiencias de debate, y la resolución recurrida, se arriba a la convicción de que resultan infundados para revocar la sentencia definitiva absolutoria de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, por lo siguiente:

En efecto, el Juez Unitario en forma correcta determinó que existe insuficiencia probatoria para demostrar objetivamente la participación de los acusados [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] en la comisión de los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; cometidos en agravio, del primero de los pasivos 1 y 2 de identidad resguardadas, y el segundo de las víctimas 3 y 4 de identidad resguardadas; toda vez que al transcurrir una hora cinco minutos con veinticuatro segundos (01:05:24) de la audiencia de debate celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés, el Ministerio Público al interrogar a la testigo GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA, se desprende que como Policía Ministerial adscrita a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro, señaló que tiene como funciones realizar actos de investigación, asesorar en negociaciones y manejo de crisis entre otros; que emitió un informe ante la Fiscalía porque el diez de agosto de dos mil veinte, la persona de iniciales [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111],

interpuso denuncia por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ante ello le proporcionó asesoría en negociación y manejo de crisis, porque recibió a su teléfono celular [No.67]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], seis llamadas de los secuestradores del teléfono [No.68]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], en donde le comunicaron que habían secuestrado a su hijo la víctima 2 de identidad resguardada, y a cambio le pidieron la cantidad de cien mil a ciento cincuenta mil pesos, y una camioneta de su propiedad, o de lo contrario lo iban a despedazar y lo tirarían en el río papagayo; que al contestarle le dijo que solo tenía ocho mil pesos, pero el secuestrador le indicó que ya no le interesaba la camioneta que mejor la vendiera; entonces el denunciante le comentó al testigo que conoce a la persona que le hizo la llamada, porque anteriormente le exigió un pago de cuota, puesto que tenía un abarrote rodante, es decir, vendía en tianguis, que reconoció la voz como el de [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], quien estaba molesto porque se había ido de Xaltianguis; que a las veintiuna horas con cincuenta y dos minutos el secuestrador volvió a llamar, le contestaron que tenían ocho mil quinientos pesos más los cincuenta mil pesos de la camioneta, que ya la había ofrecido; entonces la persona que llamó le externó que por WhatsApp le mandaría un número de tarjeta del Banco de Santander siendo el [No.70]_ELIMINADO_número_[115], para que le depositaran el dinero; que como eran las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos, le manifestó al denunciante que si llamaba el secuestrador le indicara que por la hora en el Oxxo no había señal, que se lo depositaría al día siguiente; y como a la cero una hora del once de agosto de esa anualidad, llamó el secuestrador quien le preguntó si ya estaba su hijo con él, que le perdonó la vida, pero ya sabían que la víctima había escapado de sus captores, que al pasar en un tope la cajuela del vehículo donde lo llevaban se abrió; que la víctima llegó a la casa del señor [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a quien le comentó que lo tenían secuestrado; y éste se comunicó con el denunciante, fue que sus compañeros ministeriales se trasladaron al poblado de Xaltianguis a traer a la víctima; y en su informe anexó un CD que contenía seis audios de las negociaciones que realizaron.

De la anterior declaración se obtiene que al estar proporcionando asesoría en la negociación al denunciante de iniciales [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], éste le comentó que la persona que le hizo las llamadas es [No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], porque le reconoció la voz; además le había dado una cuota porque anteriormente vendía abarrotes en los tianguis; sin embargo, al transcurrir una hora treinta y tres minutos con veintidós segundos (01:33:22), al ser contra interrogada por el Defensor público, la testigo GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA contestó que no realizó ningún acto de investigación para saber que el propietario del número telefónico donde el secuestrador realizó las llamadas sea del acusado [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; que no sabe quién es el propietario de la línea telefónica donde realizaron las llamadas al denunciante de iniciales [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111].

Aunado a lo anterior, al transcurrir cincuenta y cinco minutos con diez segundos (55:10) de la audiencia de debate celebrada el nueve de mayo de dos mil veintitrés, se produjo el testimonio de CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, quien al interrogatorio realizado por el órgano acusador señaló que es Policía Ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro, que realizó dos informes, el primero de investigación y el segundo de aseguramiento, y con respecto al segundo informe refirió que el veinte de septiembre de dos mil veinte, detuvo por orden de aprehensión a tres personas del sexo masculino, siendo [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y otro, en la cancha de futbol del Poblado de Xaltianguis, al primero se le aseguró un arma de fuego color negra, marca Astra, calibre 38 súper, abastecido con un cargador de seis cartuchos útiles, y un teléfono celular, marca Huawei color verde metálico; luego se programó receso, continuando el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en donde al transcurrir diecisiete minutos con doce segundos (17:12), de la audiencia de debate, el testigo CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, contestó

el interrogatorio respecto al primer informe de investigación de doce de agosto de dos mil veinte, del que se desprende que señaló que entrevistó al denunciante de iniciales [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], el diez del mes y año citados, quien le externó que a la una de la mañana recibió una llamada a su teléfono [No.79]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], de parte de quien conoce de tiempo atrás como [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], del número [No.81]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], quien le dijo que tenía a su hijo secuestrado y que le tenía que entregar la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y un vehículo Ford, modelo 2008, para no matarlo, que el denunciante pidió que se lo comunicara pero no se lo permitió, solo escuchó su voz que dijo ayúdame papá y colgaron; luego llamó al teléfono de su hijo pero lo mandaba al buzón; posteriormente se trasladó al Ministerio Público a denunciar los hechos; y por la noche del diez de agosto de ese año fueron a Xaltianguis, por la víctima porque se había escapado de la cajuela de un vehículo donde lo habían metido, y corrió a la casa de [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] a quien conoce y le informó a su padre que estaba libre.

Además que el nueve de agosto de dos mil veinte, a las nueve de la noche con treinta minutos, la víctima 2 de identidad resguardada, salió de su domicilio de Xaltianguis a Tierra Colorada, con tres amigos y al ir circulando por Xolapa, el vehículo en el que viajaban se calentó, por lo que tuvieron que detenerse, que arribaron dos vehículo identificando a [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y [No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] quien manejaba un carro rojo, a las víctimas los subieron en dichas unidades, y los bajaron en el retén de Xaltianguis, después los subieron a los vehículos y los pasearon en ciertos lugares donde hay pinos donde los bajaron, que escuchó que [No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] hizo una llamada a su papá; la víctima le refirió que los conoce que son de Xaltianguis, y su papá tiene de

contacto a BERNARDINO; que el diez de agosto del año citado, por la noche se escapó de sus captores.

Sin embargo, al transcurrir treinta y siete minutos con veinte segundos (37:20) de esa audiencia, el Defensor público al contra interrogar al testigo CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, contestó que no realizó ningún acto de investigación para comprobar que el número teléfono donde llamaron al denunciante

[No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], sea del acusado [No.87]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; que no fue a Xaltianguis por la víctima 2, puesto que se quedó en la agencia de la Policía Ministerial; y no entrevistó a éste, sino que su informe la basó de la entrevista que rindió ante la Fiscalía.

De ahí, que los hechos vertidos por los testigos GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA y CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES en su calidad de Agentes del Ministerio Público, son insuficientes para demostrar más allá de toda duda razonable que los acusados [No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.89]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] tuvieron participación en los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, cometidos en agravio de las víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas; toda vez que no realizaron ningún acto de investigación tendientes a probar que el número teléfono de donde se realizaron las llamadas al denunciante [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], sea propiedad del acusado [No.91]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; y el segundo testigo al no entrevistar a la víctima 2 de identidad resguardada, los hechos plasmado en uno de sus informes no le constan de manera directa, porque la rindió asentando los datos que se encuentra en su entrevista emitida ante el Ministerio Público.

Máxime que se contradijeron al aportar los números telefónicos, en razón de que la testigo GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA señaló que el número de teléfono del denunciante

[No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], es el [No.93]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y el de los secuestradores donde realizaron las llamadas es el [No.94]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]; mientras que el testigo CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES adujo que el teléfono del denunciante J.J.M.G., es el [No.95]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], y el de los sujetos que realizaron las llamadas donde exigieron el rescate es el [No.96]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4].

Suerte igual corre, el testimonio de la denunciante con iniciales [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], porque al transcurrir siete minutos con veinte segundos (07:20), de la audiencia de debate de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, al ser interrogada por la Representación Social se obtuvo que en ningún momento hizo señalamiento en contra de los acusados [No.98]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], como las personas que secuestraron a su esposo la víctima 1 de identidad resguardada; puesto que se concretó en mencionar respecto a los hechos que acontecieron el nueve de agosto de dos mil veinte, en donde pasivo salió con unos amigos a dar una vuelta, en el vehículo tipo Vento color gris, y aproximadamente las ocho de la noche le mandó un mensaje que estaba tomando en el lugar conocido como el “entronque”, que luego regresaba; pero a la una de la mañana del diez agosto de dos mil veinte, el agraviado le mandó otro mensaje de su teléfono celular [No.100]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], al de ella [No.101]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], en donde le decía que los habían levantado, le encargo a sus hijos y le externó que no le mandara mensajes ni lo llamara, para que no se dieran cuenta de que tenía el teléfono; que a las tres de la mañana ella salió a buscarlo pero no lo encontró, hasta las nueve horas que su compadre lo llamó, porque lo habían hablado, al estar con éste y contestar la llamada vio que era del número [No.102]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], le dijeron que necesitaban los papeles del carro que traía su esposo y una carta responsiva, que lo llevara al

crucero de Ayutla, ubicado en Tierra Colorada, que lo entregara al conductor del taxi amarillo número 01; más tarde le dijeron que su esposo lo iban a dejar en el basurero de la Lima, llegando su esposo a la casa sin el carro.

En esa vertiente, al analizar las probanzas que relaciona el Ministerio Público en lo individual y conjuntamente, no ponen de manifiesto que los acusados [No.103]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.104]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] participaran en la comisión de los delitos atribuidos; en virtud de que no existe prueba directa en la cual se sustente el señalamiento que se hace en su contra; puesto que el Ministerio Público no cumplió con su obligación que le imponen los artículos 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 130, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora; y los acusados tiene el derecho como actos de defensa de interrogar a los testigos de cargo.

A su vez, el numeral 91, cuarto párrafo, del Codificación Nacional de la materia contempla que en caso de que la Fiscalía no presente a sus órganos de prueba (víctimas 1, 2, 3 y 4, de identidad resguardadas y al denunciante con iniciales

[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]);

estatuye como sanción su desistimiento, a menos que justifique la imposibilidad de presentarlos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para su comparecencia; al no hacerlo, ni acreditó objetivamente que la incomparecencia de los testigos de cargo, se debiera por alguna conducta imputables a los justiciables [No.106]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.107]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; y tomando en cuenta el apercibimiento que se le hizo, se le tuvo por desistido, al no actualizarse la hipótesis contenida en el diverso 386, fracción II, del ordenamiento citado.

En apoyo a la anterior consideración, se cita la tesis 1a. XLVII/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con registro digital 2014339, visible en la página 465, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, mayo de 2017, Tomo I, Materias Constitucional, Penal, Décima Época, con el rubro y texto siguiente:

“DERECHO A INTERROGAR TESTIGOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCALIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ. Con base en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, inciso f), punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso f), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es posible concluir que nuestro orden jurídico protege un genuino derecho, a favor de toda persona inculpada, de obtener la comparecencia de los testigos de cargo que desee interrogar en el proceso penal. En cumplimiento de este derecho, es al Ministerio Público a quien corresponde la carga de obtener la comparecencia de los testigos cuyos alegatos ofrece como prueba, pues es éste, como contraparte, quien -de acuerdo con el principio de presunción de inocencia- debe proporcionar la evidencia necesaria para sostener su acusación. Así, no es el juez quien debe agotar las medidas necesarias para obtener la comparecencia de los testigos, pues su posición en el proceso es la de un tercero imparcial y, por ese motivo, sus actuaciones no pueden estar impulsadas por motivaciones inquisitivas. El juez no tiene el deber de perseguir la verdad histórica, sino de evaluar que las partes en confronta cuenten con las mismas posibilidades para ofrecer elementos de convicción que apoyen su versión y, una vez cumplido esto, tiene el deber de valorar, a la luz de los principios de debido proceso, cuál de las dos partes tiene razón. Entonces el Ministerio Público, por el interés que tiene en perseguir y aportar datos que apoyen su acusación, es quien debe agotar los medios legítimos a su alcance para lograr que los testigos de cargo que él ofrece estén en condiciones de comparecer. Si el Ministerio Público es absolutamente negligente en el cumplimiento de su obligación de obtener la comparecencia del testigo que como prueba desea ofrecer, el juez no puede tomar ese dicho en consideración; es decir, no puede darle valor probatorio alguno. Esta conclusión deriva de una premisa simple sobre la estructura del proceso penal, por tanto resulta constitucionalmente inadmisibles considerar que las diligencias recabadas por el Ministerio Público pueden ser

automáticamente trasladadas al terreno del juicio y tener alcance probatorio per se. El Ministerio Público debe ser visto como una parte más en el proceso, cuyos datos están tan sujetos a refutación como los del inculpado. Asumir lo contrario, no es una forma admisible de operar en un estado democrático de derecho que se decanta por el respeto a los derechos humanos, como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa adecuada y el principio contradictorio entre las partes.”

Además las tesis que señala el apelante en su escrito de agravios, que establecen que los testimonios de los policías considerados como declarantes por referencia de terceros, por no haberlos presenciados, sino que los hechos lo conocieron por voz del denunciante, para generar convicción en el juzgador se requiere que encuentre vínculo objetivo con las pruebas restantes, como pudieran ser los objetos asegurados; lo que no acontece, pues de acuerdo al testimonio del Policía Ministerial CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, manifestó que el veinte de septiembre de dos mil veinte, detuvo por orden de aprehensión al acusado [No.108]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en la cancha de futbol del Poblado de Xaltianguis, y se le aseguró entre otras cosas, un teléfono celular, de la marca Huawei color verde metálico; sin embargo, el diverso testigo JUAN ANTONIO ALVARADO MOLINA, al transcurrir el minuto cinco con cuarenta y cuatro segundos (05:44), de la audiencia de debate de nueve de mayo de dos mil veintitrés, adujo que es Policía Ministerial y su trabajo consistió en analizar la red técnica y mapeo cartográfico del número telefónico [No.109]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4] de donde se realizaron las llamadas por parte de los secuestradores, precisando que es de la empresa Telcel, y estableció tres comunicaciones con el teléfono del denunciante [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], del número [No.111]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4], realizadas el diez de agosto de dos mil veinte; empero la línea telefónica analizada es diversa, porque la que se le aseguró al acusado [No.112]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] es de la empresa Huawei, y la que analizó el testigo JUAN ANTONIO ALVARADO MOLINA es de la empresa Telcel; máxime que no se probó que el teléfono asegurado al justiciable

correspondiera al número telefónico analizado; entonces las tesis en la que se apoyó el recurrente ministerial no son aplicables al caso que nos ocupa.

Ello, sin pasar por alto que la Fiscalía General del Estado no solicitó autorización al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, para que se permitiera la extracción de datos reservados o sabanas de llamadas de la línea telefónica analizada por el testigo JUAN ANTONIO ALVARADO MOLINA.

En apoyo por su relación en el tema, se cita la tesis I.8o.P.18 P (10a.), sustentada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con registro digital 2015818, visible en la página 2267, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo IV, Décima Época, Materias Constitucional, Penal, que dice:

“SOLICITUD MINISTERIAL DE ENTREGA DE DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES. SU AUTORIZACIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El artículo 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la inviolabilidad de comunicaciones privadas y establece que la autorización para su intervención es competencia exclusiva de la autoridad judicial federal. Al respecto, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas 1a. CLV/2011, de rubro: “DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU OBJETO DE PROTECCIÓN INCLUYE LOS DATOS QUE IDENTIFICAN LA COMUNICACIÓN.” y 2a. XXXV/2016 (10a.), de título y subtítulo: “COMUNICACIONES PRIVADAS. LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS DE TRÁFICO RETENIDOS POR LOS CONCESIONARIOS, QUE REFIERE EL ARTÍCULO 190, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DEBE REALIZARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL Y SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ AUTORIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

RESGUARDADA.", establecieron que ese derecho humano no se refiere únicamente al proceso de comunicación, sino que también protege los datos que dan cuenta de los números y/o aparatos celulares, de los titulares de las líneas y de los registros de llamadas realizadas, conocidos como "datos de tráfico de las comunicaciones", por lo que se concluye que la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es un acto de investigación que invade el ámbito de protección de las comunicaciones privadas. En consecuencia, de acuerdo con el principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución Federal, cuando el numeral 303 invocado establece que la entrega de ese tipo de datos podrá solicitarse "al Juez de control del fuero correspondiente", debe entenderse en el sentido de que la autorización de la entrega de datos se ubica dentro del ámbito de competencia exclusiva de la autoridad judicial federal, a la cual la Constitución le reconoce la facultad de autorizar medidas que afecten el derecho humano mencionado".

Aunado a que el Ministerio Público no desahogó prueba idónea y pertinente que pusiera de relieve que las llamadas que realizaron los secuestradores de las víctimas 1 y 2 de identidad resguardadas, salieran precisamente del teléfono de la marca Huawei asegurado al acusado [No.113]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]; ni se estableció que en la línea telefónica del denunciante [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], estuvieran los registros de llamadas anteriores, para corroborar lo que éste supuestamente le dijo al Policía Ministerial CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, de que ya tenía registro de llamadas de cobro de cuota, por ser comerciante ambulante.

De igual manera, no se recabó dato alguno que demostrara que la voz grabada en el CD que la testigo GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA que asesoró en la negociación y manejo de crisis del denunciante [No.115]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], quien aseguró que grabó las seis ocasiones en que los secuestradores exigían el

rescate de la víctima 2 de identidad resguardada, correspondiera al del justiciable [No.116]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97].

De ahí que es infundado el argumento de la Fiscalía, al aducir que los acusados [No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] no desvirtuaron las imputaciones que les hicieron los testigos GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA y CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES, que aun cuando no estaban obligados de hacerlo, dado la presunción de inocencia con que gozan, si lo hicieron a través de su Defensor, dado que al ser contra interrogados contestaron que no realizaron ningún acto de investigación tendiente en comprobar objetivamente que el número telefónico donde llamaron al denunciante [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], sea de alguno de los justiciables.

En las precisadas condiciones, y ante la incomparecencia y posterior desistimiento de las víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas y del denunciante con iniciales [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]; resulta infructuosa la pretensión de la Fiscalía de aportar información por conducto de los testimonios de GUEDELINA GUZMÁN ÁVILA, CESAR ENRIQUE TRUJILLO TORRES y la denunciante de iniciales [No.121]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], al estimarse que adolecen de contextualización, corroboración y coherencia, porque al ausentarse quienes se ostentan como agraviados y denunciante referido, de los cuales dependieron y se originaron su producción, deviene estéril su consideración, ya que por sí solos ni conjuntamente poseen la fuerza probatoria para comprobar objetivamente la participación de los encausados [No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.123]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] en los delitos que se les atribuye.

Máxime que, en el caso, los testigos de referencia no constituyen prueba válida para soportar una sentencia de condena, porque las declaraciones que proporcionaron en el juicio de debate versaron en que dicen haber recibido una comunicación con el denunciante con iniciales [No.124]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111], con las cuales pretenden acreditar que lo que les dijo es veraz; atinente a que el Ministerio Público no cumplió con su obligación de presentar a sus órganos de prueba a la audiencia de debate (víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas y al referido denunciante), a efecto de que se sometieran al contradictorio, circunstancia que dio lugar a que se le tuviera por desistido de ellos; en razón que no justificó que se debiera a causas insuperables, inevitables, eventuales y comprobables, como el de haber fallecido o porque presentaran un padecimiento físico o mental, que les impidiera acudir al tribunal a emitir sus atestes.

En apoyo se cita la Jurisprudencia 1a./J. 114/2024 (11a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2028979, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, Undécima Época, que dice:

“PRUEBA DE REFERENCIA. REQUISITOS PARA QUE PUEDA CONSTITUIR PRUEBA VÁLIDA. Hechos: Dos personas condenadas por el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés agravado promovieron amparo contra la sentencia definitiva. Reclamaron que se les condenó con base en "testimonios de oídas", ya que las víctimas no comparecieron a la audiencia de juicio y sus declaraciones se incorporaron mediante las testimoniales de los elementos aprehensores que refirieron haberlas entrevistado. El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo, pues consideró que, dado que el sistema penal acusatorio se rige por un sistema de valoración de las pruebas libre y lógica, lo trascendente son las razones objetivas que se plasmen respecto del valor probatorio que se les confiera. Los sentenciados recurrieron dicha determinación.

Criterio jurídico: Si bien, por regla general, la prueba de referencia es inadmisibile, esta prohibición admite excepciones cuando se cumplan algunos requisitos.

Justificación: Conforme a lo resuelto por la Primera Sala en los amparos directos en revisión 2929/2018, 1956/2019 y 2112/2019, la prohibición de valorar pruebas de referencia puede modularse, siempre y cuando la imposibilidad de desahogar la testimonial en cuestión ante el Tribunal de Enjuiciamiento y someterla a contradictorio responda a causas insuperables, inevitables, eventuales, comprobables y ajenas a la voluntad del testigo y de las partes, como cuando el testigo no comparece a la audiencia de juicio porque ha fallecido o porque presenta un padecimiento (físico o mental) que le impide rendir su declaración. Para que puedan introducirse a juicio las declaraciones rendidas en etapas previas a la audiencia de juicio es indispensable que se cumpla alguna de las condiciones siguientes: a) que el testigo haya sido sometido a contradictorio en una etapa previa a la audiencia de juicio oral; o b) que su declaración no constituya un elemento sine qua non para justificar la sentencia.”

En consecuencia, con fundamento en los arábigos 14, 16 y 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal; y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se confirma la sentencia definitiva absolutoria de diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

VII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. De conformidad con los arábigos 82, 83, 85, 86 y 87, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a través de la notificadora de esta Segunda Sala Unitaria, hágaseles saber la presente resolución a las partes procesales por los medios autorizados, para que se enteren de los términos en que se pronunció.

Devuélvase la Carpeta de Juicio Oral JO-32/2022, así como un disco DVD y datos de reserva, al Juez primary, anexándole copia autorizada de la ejecutoria.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se confirma la sentencia definitiva absolutoria de diecinueve de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Licenciado REYNER DAVID RAMÍREZ ADAME, Juez Unitario de Enjuiciamiento Penal, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, dentro de la Carpeta de Juicio Oral JO-32/2022, a favor de [No.125]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y [No.126]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por los delitos de SECUESTRO AGRAVADO y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, en agravio de las víctimas 1, 2, 3 y 4 de identidad resguardadas.

SEGUNDO. Con la comunicación que se haga de este fallo a las partes procesales, devuélvanse las constancias al Tribunal de origen.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MANUEL RAMÍREZ GUERRERO, Magistrado de la Segunda Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
RESERVA DE FOLIO UNITARIO
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ACAPULCO, GUERRERO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglón(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.